



Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COOPERATIVA “COOMESARC”  
Demandado: ROY ENRIQUE RIVERA RINCON Y VICTOR HUGO CERVANTES PELAEZ  
Radicación: 08-433-40-89-002-2022-00294-00

#### **INFORME SECRETARIAL. -**

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que la parte demandada se encuentran notificada. Sírvase proveer.

Malambo, 31 de octubre de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
**SECRETARIA**

#### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Malambo, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho con el presente proveído a emitir el auto de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo Hipotecario, presentado por **COOPERATIVA “COOMESARC”**., mediante apoderado judicial, contra **ROY ENRIQUE RIVERA RINCON** y **VICTOR HUGO CERVANTES PELAEZ**, previa las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

La parte demandante, **COOPERATIVA “COOMESARC”** mediante apoderado judicial, Dr. **MIGUEL JOVANNY CAICEDO RESARTE**, presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria en contra de los señores **ROY ENRIQUE RIVERA RINCON** y **VICTOR HUGO CERVANTES PELAEZ**, la cual correspondió por reparto a esta agencia judicial, la cual fue admitida por contener una obligación clara, expresa y exigible, y constar esta en documento proveniente del deudor, o de su causante y constituir plena prueba contra él, así como los requisitos particulares para el título valor en particular, se procedió conforme lo establecido en el artículo 497 del estatuto adjetivo civil que señala:

*“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”*

Mediante auto de fecha 03 de agosto de 2023, se Libra mandamiento de pago del título valor, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)**, por concepto de Capital; así mismo, se libra mandamiento por concepto de intereses moratorios; seguidamente, se decreta medida cautelar correspondiente al embargo del salario y demás emolumentos embargables que devenguen los demandados como empleados de **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**

Ahora bien, en lo que respecta a la notificación de los demandados, el señor **VICTOR HUGO CERVANTES PELAEZ**, se notificó de manera personal en las instalaciones del despacho el día 15 de junio de 2023, dándole traslado a la dirección electrónica [vhugocervantes@hotmail.com](mailto:vhugocervantes@hotmail.com), sin que a la fecha se presentara recurso o contestación alguna. En cuanto a **ROY ENRIQUE RIVERA RINCON**, este fue notificado conforme a las disposiciones de la ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica [royrivera22031990@yahoo.com](mailto:royrivera22031990@yahoo.com), notificación que le fue enviada desde el 25 de agosto de 2023.



Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se tiene que los demandados se encuentran plenamente notificados, no obstante, a la fecha del presente proveído estos no ha contestado la demanda ni presentada excepción alguna. Se tiene entonces que se encuentra vencido el término para proponer excepciones y contestar la demanda, siendo necesario continuar el trámite procesal de conformidad a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Ante tal circunstancia, esta agencia judicial se encuentra en el deber de dar aplicación a lo establecido en el Inciso 2º del Artículo 440 del C. General del Proceso, que prescribe:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar, la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Finalmente, en el proceso no se da causal de nulidad que invalide lo actuado, razón por la cual y en cumplimiento de lo ordenado en la norma anteriormente transcrita, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae el auto de mandamiento de pago, ordenándose además la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a los ejecutados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo;

## RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en el presente proceso Ejecutivo Singular seguido por **COOPERATIVA “COOMESARC**, mediante apoderado judicial, contra de los señores **ROY ENRIQUE RIVERA RINCON** y **VICTOR HUGO CERVANTES PELAEZ**, para el cumplimiento por parte de éste de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, conforme lo anotado con anterioridad.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso numeral 2.

**TERCERO:** Con el producto de lo embargo páguese el crédito y las costas del proceso.

**CUARTO: ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar.

**QUINTO: CONDÉNESE** en costas a la demandada, tásense.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE**  
**JUEZ**

02+

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO  
La anterior providencia se notifica por **Estado 175**  
**Hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2023**  
**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Paola Gicela De Silvestri Saade**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f67959c88eaa2220319a1acd8c19921940ca62e39c323404dcc7c3dbaad4c84**

Documento generado en 09/11/2023 02:21:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**